CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Nº ADI-0617/2022
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL A LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA.
CONTRATISTA: ARLINIS PERTUZ CASTRO
IDENTIFICACIÓN: 1.047.335.610

Entre los suscritos, **ALBERTO MARIO SALAH ABELLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.533.584 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA -ADI**, entidad del sector descentralizado, organizada como establecimiento público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita a la Secretaría de Obras Públicas, acorde lo dispuesto en el Decreto Distrital N° 0923 de 2016, en razón del cual igualmente, se encuentra facultado para celebrar en cumplimiento de las funciones de la Agencia, los contratos y convenios con entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con entidades sin ánimo de lucro y quien para los efectos de este documento, se llamará **ADI**, por una parte, y por la otra, quien figura como tal en los ***Datos del Contrato***, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de contratación estatal, entre otras, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El que aparece en los ***Datos del Contrato***. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor corresponde a **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($21.000.000)**.. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO**: Se cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: El valor del contrato se cancelará mediante cinco (05) pagos parciales e iguales correspondientes a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($4.200.000)** cada uno , pagaderos a fin de cada mes. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la correspondiente factura y/o cuenta de cobro, informe de gestión y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato es de 5 meses, es decir, será hasta el 28 de junio de 2022 ***Contrato***. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación y/o en los ***Datos del Contrato***, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **ADI** a lo siguiente: **a)** Cumplir de buena fe el objeto contractual. **b)** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos y que forma parte integral del contrato. **c)** Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y requeridas por **ADI**. **d)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE ADI: A su vez, **ADI** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato. **b)** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en los ***Datos del Contrato***. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos que forma parte integral del presente contrato. **e)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, así como en razón de la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece que en la contratación directa la exigencia de las garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas o no en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne a **ADI**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El contrato se encuentra amparado en la(s) Disponibilidad(es) Presupuestal(es) que se indican en los ***Datos del Contrato***. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por quien se indica en los ***estudios previos.*** El supervisor será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA. d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Gerencia de **ADI**. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS: ADI** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas sucesivas del 0.5% del valor del Contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, dará lugar a que **ADI** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **ADI** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de la pena pecuniaria impuesta a **EL CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES: ADI** podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de

caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de **ADI**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía única en caso de que aplique, y de la expedición del Registro Presupuestal respectivo. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. En materia de publicación este contrato se rige por lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 0019 de 2012**. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar a **ADI** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- IDONEIDAD: ADI** consideró viable la celebración de este contrato con **EL CONTRATISTA** quien figura en los ***Datos del Contrato*****,** por haber demostrado que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA** en las partes aceptadas por **ADI**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes y demas docuementos consigandos en el expediente electronico secop II.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Barranquilla, a los quince (28) días del mes de junio de 202.

EL CONTRATANTE

ALBERTO SALAH ABELLO

GERENTE- ADI

EL CONTRATISTA

ARLINIS PERTUZ CASTRO
c.c 1.047.335.610

Proyectó: Equipo Oficina Jurídica-V
Revisó: Marilyn Suárez -Jefe de Oficina Jurídica